



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

0.200	0.200
0.300	0.300
0.400	0.400
0.500	0.500
0.600	0.600
0.700	0.700
0.800	0.800
0.900	0.900
1.000	1.000
1.100	1.100
1.200	1.200
1.300	1.300
1.400	1.400
1.500	1.500
1.600	1.600
1.700	1.700
1.800	1.800
1.900	1.900
2.000	2.000
2.100	2.100
2.200	2.200
2.300	2.300
2.400	2.400
2.500	2.500
2.600	2.600
2.700	2.700
2.800	2.800
2.900	2.900
3.000	3.000

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

REGLAMENTO

Reorganizando el servicio de obras públicas en la isla de Cuba, y dictando reglas para su ejecución.

(Continuación.)

Art. 16. Para los trabajos extraordinarios que ocurran en el ramo, y con especialidad para la formación del plan general de Obras públicas de la isla que está mandado ejecutar por Real decreto de 6 de Octubre de 1863, y que comprenderá los ferro-carriles que convenga añadir á los que constituyen su red actual, se pondrán á las órdenes inmediatas del Inspector general uno ó mas ingenieros.

Art. 17. El Inspector encargado de uno ó varios ramos del servicio de Obras públicas en un distrito residirá en el punto que determinen los reglamentos, ó que en su defecto le designe el Director de Administración.

Art. 18. A las inmediatas órdenes de los Ingenieros encargados de los diferentes servicios habrá el competente número de empleados facultativos subalternos cuyas clases, distribución, obligaciones y disciplina serán las que establezca el reglamento respectivo, sin perjuicio de lo demás que acerca del mismo perso-

nal determine el general del servicio de Obras públicas.

Los Ingenieros encargados de los diferentes servicios, fijarán la residencia del personal subalterno, dando parte al Inspector general.

Les corresponde también proponer al Inspector general el personal subalterno temporero que puedan exigir las atenciones transitorias del servicio, los encargados de la conservación de obras ó de edificios y demás dependientes.

Art. 19. Se comunicarán directamente los Ingenieros encargados de una obra especial ó de un distrito con el Inspector general en todo lo relativo al servicio que tengan á su cargo.

Con el Gobernador del departamento sobre las disposiciones que dicte en uso de sus atribuciones relativas á obras públicas que existan ó hayan de ejecutarse en el territorio de su cargo, sean cuales fueren, y en los demás casos que disponen los reglamentos é instrucciones vigentes.

Con el Inspector respectivo en los casos y sobre los asuntos que expresen los reglamentos generales del ramo.

Con los demás Ingenieros cuando el servicio lo requiera.

Y con las Autoridades locales, civiles y militares en los casos que determinen los reglamentos generales del servicio de Obras públicas, poniendolo siempre en conocimiento del Inspector general.

Así lo harán también en todos los casos en que sus comu-

nicaciones, lo mismo á la Dirección de Administración que á las demás dependencias con que se entiendan directamente, puedan afectar al orden público y al régimen administrativo de los servicios que les estén encomendados.

Con las Autoridades superiores de Guerra y Marina se comunicarán por conducto del Gobernador del departamento.

Art. 20. Serán inmediatos responsables del cumplimiento de las órdenes del Inspector general con arreglo á lo dispuesto en los reglamentos especiales de los servicios de Obras públicas.

Distribuirán los trabajos entre los Ingenieros y subalternos que tengan á sus órdenes.

(Se continuará.)

Instrucción para el nombramiento y régimen de los recaudadores de las contribuciones territorial é industrial, etc.

(Continuación.)

En el caso de presentarse dos ó mas solicitudes á la misma provincia ó distrito municipal, se observarán en la concesion las reglas de preferencia establecidas para la subasta.

Art. 19. Los recaudadores que se nombraren según el artículo que procede, formalizarán sus contratos en el término improrrogable de dos meses, que empezará á contarse desde la fecha en que se les comunique el nombramiento: quedando sujetos á las demás reglas y condiciones que los nombrados en virtud de licitación pública.

Art. 20. Se declararán caducados los nombramientos de los recaudadores electos que dejen de formalizar sus contratos dentro de los plazos señalados; incurriendo en la pérdida de los previos depósitos, cuyo importe se aplicará á menos repartir en los gastos de interés común de las dos contribuciones en la parte que corresponde á cada distrito municipal.

Art. 21. Una vez nombrados los recaudadores, no podrán renunciar el todo ó parte de las cobranzas que se les hubiesen conferido, y en el caso de caducidad de sus nombramientos y de incurrir en la pérdida de los previos depósitos se entenderá esto respecto de todos los distritos que debieran comprender los contratos.

Art. 22. Las fianzas consistirán en el importe que los recaudadores deban obrar en cada trimestre por ambas contribuciones y sus recargos, y pueden prestarse: En metálico, en acciones y obligaciones del Estado por carreteras, ferro-carriles y Canal de Isabel II, y en billetes del Tesoro y los emitidos en virtud de la ley de 26 de Junio de 1864, por todo su valor nominal.

En efectos de la Dueda pública con interés consolidada y diferida ó con amortización periódica y necesaria establecida por las leyes, al precio corriente en la Bolsa en el día anterior al en que se constituya el depósito.

(Se continuará.)

GOBIERNO

DE LA

provincia de Zaragoza.

Circular. — Comercio.

Siendo pocas las corporaciones municipales interesadas que han acreditado a este centro gubernativo, el cumplimiento del servicio encomendado por circular inserta en el Boletín oficial de 1.º de Octubre del año próximo pasado, he dispuesto que se reproduzca a continuación, en la inteligencia de que transcurrido el término de 20 días, expediré comisionados contra los Alcaldes de los pueblos que a continuación se expresan, que tengan en descubierto o no lo acrediten en este centro gubernativo el cumplimiento de lo que se ordena por la siguiente circular citada.

Zaragoza 18 de Abril de 1866.

Alejandro Manquinal

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento por Real orden de 7 de Agosto próximo pasado me dice lo siguiente:

Habiendo manifestado la Comisión permanente de pesos y medidas la necesidad de que todos los pueblos de cierta riqueza y determinado vecindario recibieran cuanto antes una colección completa de las del nuevo sistema métrico decimal, la Reina (q. D.) se ha servido disponer:

1.º Que los Ayuntamientos de las poblaciones no cabezas de partido, cuyo presupuesto esceda de 4000 escudos anuales, o tengan un vecindario que llegue a 2000 almas, consignen en el municipal del corriente año, o en el adicional si ya estuviere aquel aprobado, la cantidad de 60 escudos para adquirir una colección de pesas y medidas del expresado sistema, y atender a los gastos que ocasiona su embalaje y conducción a la capital de la provincia.

2.º Que los Ayuntamientos que deseen adquirir una colección mas completa que la de tercera clase, que es la obligatoria, o todos o cualquiera de los tipos señalados en las de primera y segunda, consignen en su presupuesto la cantidad necesaria al efecto.

3.º Que tan luego como dichos Ayuntamientos hayan incluido en sus presupuestos, la indicada cantidad y sean estos apro-

bados, dé V. S. conocimiento a la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio del número de aquellos que en esa provincia se hallen en uno de los casos mencionados, con expresión de la colección ó tipos sueltos que deseen adquirir sobre los que constituyen la colección de tercera clase obligatoria.

4.º Que procedan inmediatamente a consignar en la sucursal de la Caja de Depósitos, como depósito obligatorio a favor de dicha Dirección la cantidad de 60 escudos, o la mayor que voluntariamente se impongan, y remita V. S. la carta de pago que acredite la consignación.

Y 5.º Que los Ayuntamientos que tengan hecho la prevenida en las Reales órdenes de 3 y 24 de Noviembre de 1862 para este servicio, retiren tan solo el sobrante que les resulte, dejando el resto para el objeto expresado y remitiendo la carta de pago a favor de la Dirección.

Y a fin de dar el debido cumplimiento a la preinserta Real orden he acordado dirigirme a los Alcaldes de los pueblos a quienes comprende y a continuación se expresan, previniéndoles la consignación en los presupuestos adicionales del corriente año económico la cantidad de 60 escudos para la adquisición de las pesas y medidas del sistema métrico o bien el importe de la colección ó tipos sueltos que hayan de adquirir sobre los que constituyen la colección de tercera clase que es obligatoria, con arreglo al presupuesto que a continuación se inserta.

Zaragoza 27 de Setiembre de 1865. — Eduardo de Capelástegui.

Relacion de los pueblos no cabezas de partido, cuyo vecindario llega a 2000 almas.

Alagon, Almonacid de la Sierra, Epila, Morata de Jalón, Pedrola, Riela Azuara, Magallon, Mallén, Escatron, Maella, Mequenza, Sástago, Aguaron, Carriena, Tauste, Bujaraboz, Fuentes de Ebro, Gelsa, Quinto, Uncastillo, Zuera, Gallur.

Idem de los pueblos cuyo presupuesto de gastos esceda de 4000 escudos.

Aranda, Fabara, Luna, Sada, Villarroya de la Sierra, Castellón de Valdejasa.

PRESUPUESTO del coste de las colecciones de pesas y medidas del sistema métrico decimal, divididas en las tres clases siguientes.

	Coste de las colecciones de 1.ª clase para los pueblos cabezas de partido.	Coste de las colecciones de 2.ª clase segun la propuesta de la Comision en 31 de Marzo último.	Coste de las colecciones de 3.ª clase para los pueblos no cabezas de partido, con arreglo a la Real orden de 7 de Agosto de 1865.
MEDIDAS LINEALES.			
Un metro de laton con su caja de nogal.	10,	10,	"
Otro de encina con sus cabos de laton y comprobador de madera.	2,500	2,500	2,500
Un doble decimetro de madera.	0,400	0,400	0,400
Una cadena de hierro de un decámetro.	2,	2,	2,
MEDIDAS PONDERALES.			
Una caja de Pesas de laton, desde el kilogramo hasta el gramo inclusive	11,200	"	"
Una pesa de hierro de 50 kilogramos.	8,900	8,900	"
Una idem de 20.	4,600	4,600	4,600
Una idem de 10.	2,450	2,450	2,450
Una idem de 5.	1,500	1,500	1,500
Una idem de 2.	0,400	0,400	0,400
Una idem de 1.	0,500	0,500	0,500
Una idem de 1/2.	0,200	0,200	0,200
Una idem de 200 gramos.			
Una idem de 100 idem.	0,550	0,550	0,550
Otra de 50 idem.			
Una serie de pesas de Laton, desde el kilogramo al miligramo inclusive en un estuche de caoba.	11,200		
MEDIDAS DE CAPACIDAD PARA LIQUIDOS.			
Un decalitro de laton con obturador de cristal.	28,565	"	"
Un litro de idem con id.	10,550	"	"
Medio litro de idem con id.	7,400	"	"
Doble decilitro de idem con id.	6,400	"	"
Decilitro de idem con id.	5,400	"	"
Medio decilitro de idem con id.	4,400	"	"
Doble centilitro de idem con id.	3,200	"	"
Centilitro de idem con id.	2,100	"	"
Una serie de medidas de hoja de lata compuesta de 8 piezas desde el doble litro hasta el centilitro.	5,	"	"
Un litro de laton en su caja de madera	10,	"	"
Una serie de medidas de hoja de lata desde el decalitro al centilitro inclusiva.	12,	"	"
MEDIDAS DE CAPACIDAD PARA ANIHOS.			
Un hectolitro con pies de encina y refuerzos de palastro.	19,	"	"
Un medio hectolitro con idem id.	14,500	"	"
Un hectolitro sin pies.	15,500	"	"
Un medio hectolitro idem.	7,500	"	"
Un doble decalitro idem.	2,	"	"
Un decalitro idem.	1,500	"	"
Un medio decalitro idem.	0,900	"	"
Un doble litro idem.	1,600	"	"
Una serie de medidas de 5 piezas desde el litro al medio decilitro inclusive	1,600	"	"
Una serie de medidas de maderas con refuerzos de palastro, desde el medio hectolitro sin pies al medio decilitro inclusive.	14,500	14,500	
Totales en escudos:	176,665	81,100	44,
Para el coste de cajas embalaje y conducción hasta las capitales de provincia.	25,357	18,900	19,
Totales en escudos:	200,	100,	60,

Administración local. — Cuentas municipales.

Trascurrido con exceso el término marcado por las Instrucciones vigentes para presentar en este Gobierno las cuentas municipales correspondientes al año económico de 1864-65, sin que algunos alcaldes y depositarios hayan cumplido con tan importante servicio; y encontrándose además varios pueblos en descubierto no solamente de las indicadas cuentas, si que también de otras pertenecientes a años anteriores: he resuelto prevenirlas cumplan el importante servicio de que se trata en el improrrogable término de 20 días, pues de lo contrario, aunque a pesar mio, adoptare contra los morosos medidas que les serán sensibles.

De otra parte, habiendo este Gobierno devuelto a algunos pueblos sus cuentas para que las rectifiquen, los respectivos alcaldes tienen el deber de activar su reunión, recordando a los cuentadantes la obligación en que se hallan de presentarlas de nuevo en el término preñado, que por equidad les prorogo por última vez, hasta el día 8 del próximo mes, advirtiéndoles que de otro modo me verá en la necesidad de imponerles también el oportuno correctivo por su incuria y poco celo.

A los Secretarios de Ayuntamientos, que por su carácter de interventores de los fondos comunales tienen una parte activa en la formación de las cuentas municipales, encargo igualmente la puntual observancia de lo dispuesto en el artículo 115 del reglamento para la ejecución de la Ley de 8 de Enero de 1845, en el que se previene que las cuentas estén expuestas al público por espacio de un mes.

Si por no haberse cumplido con esta formalidad y la de examen y censura que los Ayuntamientos deben hacer de las cuentas, no pudieran remitirse éstas al Gobierno de Provincia dentro del término de que se hace mención anteriormente, los Alcaldes lo pondrán en mi conocimiento á fin de no incurrir en la responsabilidad en que por su morosidad y falta de obediencia se hicieron acreedores con arreglo á la presente circular.

Zaragoza 20 de Abril de 1866.
Alejandro Marquina

SUBASTA

del Boletín oficial de la provincia de Huesca.

En el primer Domingo del mes

de Mayo próximo a las tres de la tarde, tendrá lugar en mi despacho la subasta del Boletín oficial de la provincia para el año económico de 1866 a 1867. Para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta, se inserta á continuación el pliego de condiciones bajo las cuales se ha de hacer la licitación. — Huesca 4 de Abril de 1866. — El Gobernador, Constancio Cambel.

Pliego de condiciones bajo las cuales se ha de celebrar la subasta del Boletín oficial de la provincia para el año económico de 1866 a 1867.

1. Se publicarán semanalmente tres números del Boletín oficial sin perjuicio de los extraordinarios que reclame el servicio, y en su caso se determine por este Gobierno.

2. Cuando en el Boletín ordinario no cupiere alguna orden, reglamento etc. etc., ni aun en letra glosada, se aumentará por cuenta del rematante el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la inserción, si se considerase conveniente.

3. La dimensión del Boletín será de un pliego papel marquilla, 26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho dividido en cuatro columnas cada una de ancho de nueve emes de parangona, de tipo del cuerpo 10, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

4. El empresario deberá entregar gratis 15 ejemplares del Boletín con suplementos para la Secretaría de este Gobierno, y los que en la misma se necesiten para unirlos á los expedientes en los casos que lo requieran, además de los siguientes:

- Uno para el Ministerio de la Gobernación otro para la Dirección general de Administración local, otro para la Biblioteca nacional, otro para el Regente de la Audiencia del territorio, otro para el Fiscal de S. M. en la misma, otro para el Capitán general del distrito, otro para el Gobernador militar de la provincia, otro para cada Diputado provincial, otro para cada Diputado á Cortes, tres para la seccion de Fomento, otro para el Comandante de la Guardia civil, otro para cada Comandante de línea de la misma, otro para el Inspector de vigilancia de la capital, otro para el Subinspector de vigilancia de los valles de Hecho y Anso, otro para cada uno de los Celadores de Barbastro y Fraga, otro para cada Cefe de Hacienda de la provincia, otro para el Administrador de propiedades y derechos del Estado, otro para el Comisionado de ventas, otro para el Vicario Eclesiástico de la diócesis, otro para cada Ayuntamiento, otro para cada Juzgado de primera instancia, otro para la Biblioteca provincial, y otro para el

Ingeniero de Montes. Además facilitarán gratis los ejemplares del Boletín y sus suplementos que se necesiten en la seccion de Fomento para unirlos á los expedientes.

5. Las fajas para dar la dirección á los Boletines estarán impresas con el nombre de la persona y pueblo á que se dirijan, á fin de evitar equivocaciones.

6. Será de cuenta del contratista el franqueo previo por medio de timbre, de los Boletines que hayan de mandarse por el correo.

7. Será obligación del contratista presentarse en el Gobierno de provincia á recoger originales los días anteriores á los de la salida del Boletín, debiendo hacerlo del 11 al 12 de la mañana y de ningún modo fuera de esta hora, sin perjuicio de esto, queda obligado á insertar cuando se le mande por dicha oficina antes de las tres de la tarde del mismo día.

8. El contratista conservará archivados 50 ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio corriente para el público al Gobernador, Diputado provincial, y oficinas de desamortización si lo reclamaren.

9. Para la inserción en el Boletín de las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos, y anuncios que se harán en todo caso por conducto y beneplácito del Gobernador, se observará el orden siguiente:

- Parte oficial de la Gaceta provincial.
- Parte oficial del Gobierno de la provincia.
- Del Consejo provincial.
- Del Gobierno militar.
- De las Oficinas de Hacienda.
- De los Ayuntamientos.
- De la Audiencia del Territorio.
- De los Juzgados.
- De las oficinas de desamortización.

Y los que dirijan los Capitanes generales de los distritos militares en virtud de la autorización que se les concedió por la Real orden de 9 de Agosto de 1839.

Para facilitar la publicación de la parte oficial de la Gaceta de Madrid el contratista tendrá obligación de estar suscrito á dicho periódico.

10. Cuando las necesidades del servicio exigiesen la publicación de Boletines extraordinarios previa siempre la autorización del Gobernador, si estos no fuesen asuntos de Gobierno, el importe de la publicación será de cuenta de la dependencia ó oficina que lo reclamase. El pago de los Boletines extraordinarios se hará en justa proporción de lo que correspondiera al pliego según el precio en que se remata el servicio.

11. Sin embargo, cuando hubiere necesidades imperiosas de tirar suplementos comprendiendo los anuncios de ventas, se pagará su importe por las oficinas del ramo de los avisos de este Gobierno remitidos por este Gobierno á la redacción, se insertarán gratuitamente.

13. El día 1.º de cada mes y en pliego separado, deberá dar el contratista el índice de todas las órdenes del anterior, y el día último del año uno general que comprenda todos los mensuales de que se ha hecho mérito.

14. El contratista del Boletín cobrará por trimestres adelantados de los fondos provinciales, el importe de la cantidad en que aquel quede rematado.

15. Podrán hacer proposiciones en la subasta aun las personas que no tengan establecimiento tipográfico abierto, siempre que acrediten y garanticen que poseen los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio, con arreglo á la Real orden de 11 de Octubre de 1859.

Será desechada la proposición que carezca de la fianza que acredite haber entregado en la Caja de depósitos la cantidad de 800 escudos en metálico ó papel del Estado á precios corrientes, según previene la Real orden de 9 de Octubre de 1849. Permanecerá íntegro en dicha Caja de depósitos todo el tiempo que dura el contrato, sin fianza presentada por aquel á cuyo favor se adjudique el Boletín.

16. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se dirigirán á este Gobierno por el correo ó se depositarán en la caja cerrada que estará expuesta al público en esta oficina todo el presente mes.

17. El tipo máximo sobre que deben girar las proposiciones nunca excederá de la cantidad de 3000 escudos por todo el año.

18. Los licitadores expresarán en las proposiciones la cantidad anual por cuyo importe ofrecen desempeñar todo el servicio de que se trata, arreglándose al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de... propono redactar y publicar el Boletín oficial de la provincia de Huesca los lunes, miércoles y viernes de todo el año económico de 1866 á 1867, y repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos días, enviándolo por el correo, mas inmediato al de su publicación á los demás pueblos y suscritores, por la cantidad de... y acepta todas las condiciones que como tal contratista se le imponen en el pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial

número correspondiente al día de 1866. (Fecha y firma del proponente). Si se presentasen dos ó mas proposiciones iguales, la suerte decidirá la persona á quien se ha de adjudicar, pero si en la proposición igual se hiciera por el actual empresario, será este preferido sin dar lugar al sorteo.

19. Las proposiciones que no estén enteras y literalmente arregladas al proceder de modelo, ó que contengan mas espresion que la mencionada, ó que excedan del tipo máximo señalado, se tendrán por no practicadas.

20. El contratista del Boletín oficial será preferido para las impresiones que se costeen de los fondos provinciales, siempre que tengan establecimiento propio, y que los precios y esmero de las impresiones sean iguales á los de las demás imprentas.

21. Por este Gobierno se han adoptado las medidas convenientes á fin de evitar cualquier abuso que pueda cometerse contra la fiabilidad de los pliegos cerrados que se depositen en la caja buzon durante su permanencia en el sitio antes mencionado, y hasta el momento en que se proceda á su apertura.

Gobierno de la provincia de Soria.
En el primer domingo del mes de Mayo próximo, á las tres de su tarde, tendrá lugar en mi despacho la subasta del Boletín oficial de la provincia para el año económico de 1866 á 1867.
Para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta existe en este Gobierno el pliego de condiciones bajo las cuales se ha de hacer la licitacion.
Soria 6 de Abril de 1866.—
José Fernandez de Villavicencio.

Gobierno de la provincia de Castellon de la Plana.
En el primer domingo del mes de mayo próximo, á las tres de su tarde, tendrá lugar en mi despacho la subasta del Boletín Oficial de la provincia para el año económico de 1866 á 1867.
Para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta existe en este Gobierno el pliego de condiciones bajo las cuales se ha de hacer la licitacion.
Castellon 5 de Abril de 1866.—
Ramon Cuervo.

Gobierno de la provincia de Tarragona.
En el primer domingo del mes de Mayo próximo, á las tres de su tarde,

tendrá lugar en mi despacho la subasta del Boletín oficial de la provincia para el año económico de 1866 á 1867.
Para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta existe en este Gobierno el pliego de condiciones bajo las cuales se ha de hacer la licitacion.
Tarragona 28 de Marzo de 1866.—
Joaquin de Cabrol.

Gobierno de la provincia de Navarra.
En el día 5 de Mayo próximo á las tres de su tarde, tendrá lugar en mi despacho la subasta del Boletín oficial de la provincia para el año económico de 1866 á 1867.
Para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta existe en este Gobierno el pliego de condiciones bajo las cuales se ha de hacer la licitacion.
Pamplona 3 de Abril de 1866.—
El Gobernador, José María Gastón.

Gobierno de la provincia de Cuenca.
En el día 8 de Mayo próximo á las 12 del dia, tendrá lugar en mi despacho la subasta del Boletín oficial de la provincia para el año económico de 1866 á 1867.
Para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta existe en este Gobierno el pliego de condiciones bajo las cuales se ha de hacer la licitacion.
Cuenca 8 de Abril de 1866.—
Baldomero Menéndez.

Gobierno de la provincia de Guadalajara.
En el día 13 de Mayo próximo á las tres de su tarde, tendrá lugar en mi despacho la subasta del Boletín oficial de la provincia para el año económico de 1866 á 1867.
Para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta existe en este Gobierno el pliego de condiciones bajo las cuales se ha de hacer la licitacion.
Guadalajara 7 de Abril de 1866.—
El Gobernador accidental, José de la Casa y Robles.

UNIVERSIDAD LITERARIA de Zaragoza.
El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion Pública con fecha 24 de Marzo último me remite el siguiente anuncio:
«Está vacante en la facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla la Cátedra de Patología quirúrgica operaciones, apósitos y vendajes, la cual hab de proveerse por oposicion como pres-

cribe el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.
Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 4 de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion se necesita:—1.º Ser español.—2.º Tener 25 años de edad.—3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.—4.º Ser Doctor en la facultad de Medicina ó tener aprobados los ejercicios de dicho grado.
Los aspirantes presentará en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4 del artículo 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública: Ventajas é inconvenientes de 18s métodos lanterísticos en la práctica de las operaciones quirúrgicas y en las consecuencias de estas.
Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 8.º del citado reglamento de 4.º de Mayo de 1864 se publica en los Boletines de las provincias de este distrito á los efectos oportunos.
Zaragoza 14 de Abril de 1866.—
El Rector, Jacobo de Oleta.

D. Domingo Urrutia, Escribano del juzgado de primera instancia de Sós.
Certifico que en el incidente de pobreza que luego se mencionará se dictó la siguiente sentencia: En la villa de Sós á 6 de Febrero de 1866, el Sr. D. Timoteo Diez Juez de primera instancia de este partido habiendo visto este expediente en solicitud del beneficio de pobreza para litigar promovido por Josefa Iguz vecina de Sadava; Resultando que en 23 de Junio de 1865 por parte del procurador D. Pedro Ponz á voz y nombre de Josefa Iguz se presentó en este juzgado un escrito en el que manifestaba que teniendo que interponer demanda de terceria de dominio á la mitad de los bienes embargados al esposo de la Josefa Ambrosio Cortés en causa sobre homicidio y careciendo de bienes ofrecia justificarlo para que se defendiera por pobre.
Resultando que conferido traslado de este incidente á Ambrosio Cortés y al promotor fiscal, este lo evacuó y no el Cortés; así como tambien se confirió traslado al Representante en costas y á Fidela Jauregui madre del Santiago

como interesada en la indemnizacion que esta no la evacuó y aquel si, declarándose rebeldes á dicha Fidela y Ambrosio.
Resultando que rectificado a prueba el incidente, la parte actora y no las otras ofreció prueba que se estimo y practico.
Considerando que de la prueba de tres testigos contestes aparece que Josefa Ignaz no posee bienes de ninguna clase y por la certificacion espedita por el Secretario de Sadava que no paga cuota alguna de contribucion por ningun concepto.
Considerando que los que se hallan en ambos casos son merecedores de que se les dispense el beneficio de pobreza.
Visto lo dispuesto en los artículos de la ley de enjuiciamiento civil 182 y 1190 por ante mi el Escribano dijo: Que debia declarar y declaraba pobre en sentido legal á Josefa Ignaz para litigar en la demanda que intenta entablar en terceria á los bienes embargados á su esposo Ambrosio Cortés, mandando sea ayudada y defendida como tal pobre y en el papel de su clase sin perjuicio en su caso de lo dispuesto en los artículos 198 y siguientes de la citada ley. Hagase saber esta sentencia en persona al procurador Ponz, al promotor fiscal y Representante en costas, así como tambien en los estrados del juzgado por los rebeldes insertándose en el boletín oficial de la provincia. Así definitivamente juzgando lo pronuncio mando y firma dicho Sr. de que yo el escribano doy fe.
Timoteo Diez.—Ante mi, Domingo Urrutia.
Es copia literal de su original al que me remito y en cumplimiento de lo mandado para la insercion en el Boletín, libra el presente que signo y firmo en Sós á 24 de Marzo de 1866.—Domingo Urrutia.

Desde el día 20 al 28 de Abril en la Secretaria de Alfocea, se admitirán á los terratenientes las altas y bajas que haya habido en su riqueza individual.
En la Secretaria del pueblo de Atea, se admitirán las altas y bajas que haya habido en su riqueza individual, por término de 8 dias.

STABA